



**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 11 de marzo de 2004**

relativa al cuestionario para los informes de los Estados miembros a cerca de la aplicación de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

[notificada con el número C(2004) 714]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/249/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/96/CE obliga a los Estados miembros a enviar un informe sobre la aplicación de la Directiva.
- (2) El informe debe cubrir en detalle tanto la incorporación de la Directiva al Derecho nacional como su aplicación. Deberá elaborarse a partir del cuestionario recogido en la presente Decisión.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión son conformes con el dictamen del Comité establecido de acuerdo con el artículo 6 de la Directiva 91/692/CEE del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros deberán redactar sus informes sobre la aplicación de la Directiva 2002/96/CE sirviéndose del cuestionario en anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2004.

Por la Comisión
Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 37 de 13.2.2003, p. 24; Directiva modificada por la Directiva 2003/118/CE (DO L 345 de 31.12.2003, p. 106).

⁽²⁾ DO L 377 de 23.12.1991, p. 48; Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

ANEXO

CUESTIONARIO

para el informe de los Estados miembros a cerca de la transposición y aplicación de la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Con el fin de no repetir información ya suministrada, indíquese cuándo y dónde se suministró con anterioridad.

1. INCORPORACIÓN AL DERECHO NACIONAL

1.1. ¿Se ha informado a la Comisión de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación de la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) al Derecho nacional? (Sí/No)

1.1.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1.1, especifíquense los detalles.

1.1.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 1.1, explíquense los motivos.

1.2. ¿Se ha transpuesto alguna de las disposiciones enumeradas en el apartado 3 del artículo 17 en relación con la transposición por medio de acuerdos entre las autoridades competentes y el sector económico correspondiente? (Sí/No)

1.2.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1.2, especifíquense los detalles.

2. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA

Los datos de recogida, reutilización, valorización y reciclado deberán ofrecerse por separado de acuerdo con el formato que se determine con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva.

2.1. ¿Se han adoptado medidas en materia de diseño del producto de acuerdo con el artículo 4? (Sí/No)

2.1.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.1, especifíquense las medidas adoptadas.

Deberán incluirse medidas para que los fabricantes no impidan la reutilización de los RAEE.

2.1.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.1, explíquense los motivos.

2.1.3. Haga un balance los aspectos positivos y negativos en relación con la aplicación de este artículo.

2.2. ¿Se han establecido sistemas que permitan devolver, al menos gratuitamente, los RAEE a los poseedores finales y a los distribuidores de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva? (Sí/No)

2.2.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.2, especifíquense los puntos siguientes:

- una descripción general del sistema,
- el modo de aplicación de la posibilidad de devolución gratuita y uno por uno de los aparatos a los distribuidores o si se han previsto disposiciones alternativas en cumplimiento de la letra b) del apartado 2 del artículo 5,
- la existencia de sistemas de recogida individual o colectiva de RAEE de los hogares particulares organizados por los productores,
- qué disposiciones específicas se han adoptado para los RAEE contaminados y para los RAEE que no contengan componentes esenciales,
- también se puede adjuntar información sobre sistemas de recogida de RAEE procedentes de fuentes distintas de los hogares particulares.

2.2.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.2, explíquense los motivos.

2.2.3. Haga un balance de los aspectos positivos y negativos en relación con la aplicación de este artículo.

- 2.3. ¿Se han tomado las medidas necesarias para garantizar el tratamiento ecológico de los RAEE de acuerdo con el artículo 6 de la Directiva?
- 2.3.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.3, apórtese la información siguiente:
- descripción general de los sistemas de tratamiento disponibles en los Estados miembros,
 - descripción de los requisitos de tratamiento o las normas mínimas de calidad para el tratamiento de los RAEE recogidos en los Estados miembros en caso de que sean distintos o más exigentes que los recogidos en el anexo II de la Directiva,
 - en caso de que sea de aplicación la exención del requisito de autorización contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 11 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo ⁽¹⁾ a las actividades de valorización de los RAEE, la descripción de los términos que regulan dicha exención y de las inspecciones previstas con arreglo al apartado 2 del artículo 6 de la Directiva,
 - una descripción de los requisitos aplicables a las instalaciones de almacenamiento y tratamiento en caso de que sean más estrictos que los especificados en el anexo III,
 - una descripción sucinta de las normas, procedimientos y controles aplicados a los RAEE exportados fuera de la Comunidad a contabilizar para el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Directiva, teniendo en cuenta al apartado 5 del artículo 6 de la Directiva.
- 2.3.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.3, explíquense los motivos.
- 2.3.3. Haga un balance de los aspectos positivos y negativos de la aplicación de las disposiciones del presente artículo.
- 2.4. ¿Se han adoptado las medidas necesarias para garantizar una reutilización, valorización y reciclado eficaces de los RAEE de acuerdo con el artículo 7 de la Directiva?
- 2.4.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.4, adjúntese una descripción general de las medidas nacionales adoptadas para conseguir los objetivos en materia de reutilización, valorización y reciclado.
- 2.4.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.4, explíquense los motivos.
- 2.4.3. Indíquese cualquier acción emprendida en cumplimiento del apartado 5 del artículo 7 de la Directiva.
- 2.4.4. Haga un balance de los aspectos positivos y negativos de la aplicación de las disposiciones del presente artículo.
- 2.5. ¿Se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la financiación relativa a los RAEE de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Directiva?
- 2.5.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.5, apórtese la información siguiente:
- panorámica general de las disposiciones de financiación en los Estados miembros y de los principales planes para el cumplimiento de los requisitos de financiación,
 - detalles sobre el recurso a contribuciones visibles para los residuos históricos procedentes de los hogares particulares, cuando se apliquen,
 - detalles sobre las disposiciones específicas aplicables a los productores de equipos eléctricos y electrónicos que recurren a la venta a distancia, cuando existan.
- 2.5.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.5, explíquense los motivos.
- 2.5.3. Haga un balance de los aspectos positivos y negativos de la aplicación de este artículo.
- 2.6. ¿Se han adoptado las medidas necesarias para informar a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y favorecer su participación en la gestión de los RAEE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva?
- 2.6.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.6, especifíquese.
- 2.6.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.6, explíquense los motivos.
- 2.6.3. Haga un balance de los aspectos positivos y negativos de la aplicación de las disposiciones de este artículo.

(1) DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.

-
- 2.7. ¿Se han tomado las medidas necesarias para informar sobre las instalaciones de tratamiento de los RAEE de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva?
- 2.7.1. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 2.7, especifíquese, especialmente por lo que se refiere al tipo de información suministrada y a los medios utilizados para su difusión.
- 2.7.2. En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.7, explíquense los motivos.
- 2.7.3. Haga un balance de los aspectos positivos y negativos de la aplicación del presente artículo.
- 2.8. Describáanse los sistemas de inspección y seguimiento aplicados en el Estado miembro para comprobar la aplicación adecuada de la presente Directiva.
-